

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL



Resolución Número

(# 01777 )

21 JUN 2018

Principio de procedencia:  
1062.492

**“Por la cual se adoptan medidas temporales para facilitar la conectividad aérea en el país”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

En uso de sus facultades legales y, en especial, las que le confieren los artículos 1782, 1790, 1860 y 1867 del Código de Comercio, en concordancia con lo establecido en los artículos 2° y 5° numerales 3, 4, 6, y 8 y el artículo 9° numeral 4, del Decreto 260 de 2004, modificado por el Decreto 823 de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en aplicación del artículo 1860 del Código de Comercio, corresponde a la autoridad aeronáutica reglamentar y clasificar los servicios aéreos, los explotadores y las rutas, y señalar las condiciones que deberán llenarse para obtener los respectivos permisos de operación, con la finalidad de lograr la prestación de servicios aéreos seguros, eficientes y económicos, que al mismo tiempo garanticen la estabilidad de los explotadores y de la industria aérea en general.

Que, de conformidad 1867 del mismo Código de Comercio, “(...) La autoridad aeronáutica reglamentará todo lo relativo a los servicios no regulares, dentro del criterio de que ellos no deberán constituir una competencia indebida a los servicios regulares (...)”

Que, con el fin de evitar que las empresas de transporte aéreo no regular constituyeran una competencia indebida para los servicios regulares, de conformidad con lo previsto en el artículo 1867 del Código de Comercio, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -UAEAC, en su condición de autoridad aeronáutica incorporó a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia el numeral 3.6.3.3.1.7.1, que contiene una serie de restricciones para los explotadores de servicios aéreos comerciales de transporte público no regular.

Que, existiendo en el país algunas regiones carentes de conectividad aérea, la autoridad aeronáutica incorporó a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia el numeral 3.6.3.3.1.5, el cual permite a las empresas de servicios aéreos comerciales de transporte público no regular prestar servicios aéreos regionales sobre ciertas rutas en esas regiones apartadas del país, pero sujetas a las restricciones contenidas en el citado numeral 3.6.3.3.1.7.1.

Que la situación de aislamiento e insuficiencia de conectividad persiste en ciertas rutas y regiones del país, carentes de servicios aéreos comerciales de transporte público regular de pasajeros, ante lo cual, es necesario facilitarles el acceso al transporte aéreo.

Que, atendiendo a lo anteriormente mencionado, la UAEAC ha adelantado en coordinación con el Ministerio de Transporte mesas de conectividad regional en los diferentes Departamentos del país, en las cuales se ha venido evidenciando la necesidad latente de poner en práctica medidas que promuevan nuevos servicios a nivel regional, por lo que se hace necesario analizar alternativas de conectividad regional en rutas no operadas, garantizando la Seguridad Operacional.

Que con el fin de facilitar la conectividad aérea en las mencionadas regiones y rutas nacionales donde no existan servicios aéreos comerciales de transporte público regular de pasajeros, es necesario autorizar a las empresas de servicios no regulares, operar en tales regiones y rutas sin limitaciones en cuanto a la hora o cantidad de vuelos semanales, en el entendido que al hacerlo en dichas rutas no servidas, no se estaría propiciando una competencia indebida respecto de los explotadores de servicios regulares, por cuanto ellos no las operan.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL



MINTRANSPORTE



Resolución Número

(# 0 1 7 7 7 )

2 1 JUN 2018

Principio de procedencia:  
1062.492

**“Por la cual se adoptan medidas temporales para facilitar la conectividad aérea en el país.”**

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a las empresas de servicios aéreos comerciales de transporte público no regular de pasajeros y a las empresas de servicios regionales, para que durante un período de siete (7) meses contados a partir del primero (1º) de julio de 2018, puedan ofrecer sus servicios sin limitaciones en cuanto a la hora o cantidad de los vuelos semanales o mensuales, pudiendo publicitarlos en los lugares hacia o desde donde los operan, pactar contratos individuales de transporte aéreo directamente con cada pasajero y efectuar reservas para los mismos, sin someterse a las condiciones contenidas en el numeral RAC 3.6.3.3.1.7.1, siempre y cuando se trate de rutas donde no se encuentre operando previamente ninguna empresa de servicios regulares.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para operar bajo la autorización aquí prevista, no se requiere pronunciamiento previo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -UAEAC, o que esta emita un permiso especial al respecto.

No obstante, las empresas interesadas en ofrecer tales servicios, deberán informar su intención a la Oficina de Transporte Aéreo de la UAEAC con al menos diez (10) días calendario de antelación a su iniciación, indicando:

- a. Aeronaves dispuestas para el servicio (marca, modelo, matrícula y capacidad de sillas ofrecidas en cada una) las cuales deberán estar listadas en las especificaciones de operación de la empresa.
- b. Rutas sobre las cuales se prestaría el servicio y cantidad estimada de vuelos semanales en cada una.
- c. Fecha desde la cual iniciará ese tipo de operaciones.

La respectiva empresa deberá cerciorarse que sus cauciones o seguros de que trata el Artículo 1900 del Código de Comercio, tengan la vigencia, cobertura y cuantía suficiente, para amparar la operación.

En todo caso, si el servicio se propusiera para alguna ruta sobre la cual existieran servicios aéreos comerciales de transporte público regular, así se le hará saber a la empresa interesada por parte de la Oficina de Transporte Aéreo, para que dicha ruta sea excluida. Del mismo modo se procederá si se detectase alguna otra circunstancia que impidiera la operación.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Oficina de Transporte Aéreo informará a la Secretaría de Seguridad operacional y de la Aviación Civil, respecto de las empresas que inicien operaciones bajo las condiciones anotadas, para que les efectúe especial seguimiento y les haga inspecciones aleatorias, que permitan constatar la observancia de las condiciones técnicas necesarias. Del mismo modo, la Oficina de Transporte Aéreo informará al respecto a la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea, a las Direcciones Aeronáuticas Regionales y a los explotadores de los aeropuertos donde tengan lugar las operaciones, para que dispongan lo pertinente en relación con los servicios que puedan requerir tales aeronaves.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las operaciones autorizadas con la presente resolución, no podrán efectuarse hacia o desde aeropuertos coordinados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL



MINTRANSPORTE



Resolución Número

# 01777 )

21 JUN 2018

Principio de procedencia:  
1062.492

**“Por la cual se adoptan medidas temporales para facilitar la conectividad aérea en el país.”**

**ARTÍCULO QUINTO:** Transcurrido el término de siete (7) meses previsto en el artículo primero de esta resolución, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil evaluará los resultados de la operación efectuada, con el fin de determinar si se reglamenta de manera permanente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez publicada en el Diario Oficial la presente resolución, publíquese en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil: [www.aerocivil.gov.co](http://www.aerocivil.gov.co).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

21 JUN 2018

**JUAN CARLOS SALAZAR GÓMEZ**  
Director General

Proyectó: Edgar Benjamín Rivera Flórez – Coordinador Grupo Normas Aeronáuticas *Edgar*

Revisó/ aprobó: Óscar Javier Imitola Madero – Jefe Oficina de Transporte Aéreo *Oscar*